



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Exp. Divisorio 2007-1149 C.1.**

1. Revisadas las diligencias, se advierte que en auto calendado 24 de junio de 2022 (Archivo 5), no debió señalarse fecha para la diligencia de remate, sino resolver la solicitud presentada por el apoderado de la demandada Concepción Ascencio de Sabogal, como se anunció en el acta de la diligencia de remate del 2 de diciembre de 2021 (Archivo 4 – fl. 494), pronunciamiento que atañe a la sentencia proferida por el Juzgado 4 de Familia de Bogotá dentro del proceso de *petición de herencia*, adelantado por los señores MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA Y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA contra LEONCIO RAFAEL ASCENCIO ESPITIA y CONCEPCIÓN ASCENCIO DE SABOGAL.

2. En esa labor, se advierte que el Juzgado 4º de Familia de Bogotá, el 12 de agosto de 2013, emitió sentencia, debidamente ejecutoriada, en la que declaró:

**“SEGUNDO:** (...) que MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA, tienen vocación para suceder en calidad de hijos de los causantes MARCO OBDULIO ASCENCIO FUENTES y CONCEPCIÓN ESPITIA DE ASCENCIO, en concurrencia con los herederos LEONCIO RAFAEL ASCENCIO ESPITIA y CONCEPCIÓN ASCENCIO DE SABOGAL (...).

**TERCERO:** ORDENAR que se rehaga la partición del bien de la sucesión de los causantes, a fin que se adjudique a los demandantes MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA lo que les corresponda en su calidad de hijos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de la sentencia en cuanto al porcentaje del bien que se encuentra en cabeza de tercero y el porcentaje del bien que no ha salido legalmente de posesión material de los demandados.

**CUARTO:** DECLARAR que el trabajo de adjudicación de la sucesión de MARCO OBDULIO ASCENCIO FUENTES y CONCEPCIÓN ESPITIA DE ASCENCIO, no surte efectos contra MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA.

(...)

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMO:** ORDENAR la rehechura de la partición de la sucesión del causante.

**OCTAVO:** ORDENAR la cancelación de la inscripción del trabajo de partición efectuada en el folio de matrícula No. 50C-1432723. Librese el oficio a que haya lugar. (...)"

3. Que luego de oficiar a la referida sede judicial y de obtener el desarchivo del proceso, se remitió copia auténtica de la citada sentencia con constancia de ejecutoria, documental que obra a folios 463 a 469 del cuaderno principal.

4. Que el inmueble que fue objeto de la partición a la que se le restó eficacia no es otro que el que es materia de la división que nos ocupa.

5. Que el derecho de dominio de los señores LEONCIO RAFAEL ASCENCIO ESPITIA y CONCEPCIÓN ASCENCIO DE SABOGAL fue adquirido por sucesión por causa de muerte, en virtud de la aprobación y posterior inscripción del trabajo de partición que se ordenó rehacer por el Juzgado 4 de Familia.

6. Que el derecho de cuota del aquí demandante fue adquirido por compra que celebró con el señor LEONCIO RAFAEL ASCENCIO ESPITIA, mediante Escritura Pública N°4831 de 22 de junio de 2007, protocolizada en la Notaría 6ª de Bogotá.

7. Que la decisión adoptada por el Juzgado 4º de Familia, en tanto incide en el derecho de dominio del demandante y la demandada, respecto del bien objeto de la división y, además, extiende sus efectos a terceros, a quienes atribuye la vocación de propietarios del inmueble materia de este proceso, torna imperativa la comparecencia de estos últimos al trámite que nos ocupa.

8. Por otra parte, es pertinente y necesario que se allegue al proceso el último avalúo del inmueble objeto de la división, tal y como se ordenará, para ser tomado en cuenta en su oportunidad.

En consecuencia, el juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** VINCULAR a este proceso a los señores MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA Y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA, a fin de integrar al contradictorio por pasiva.

A los citados se les corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, contados desde su notificación.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la demandada Concepción Ascencio de Sabogal y/o su apoderado para que, en el término de cinco (5) días, informen y suministren a este despacho, de conocerlas, las direcciones para la notificación física o electrónica de los señores MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA Y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA. En caso de no conocerlas, manifestarlo bajo la gravedad del juramento.

**TERCERO:** OFICIAR al Juzgado 4 de Familia de Bogotá, para que remitan con destino a este despacho judicial, copia de la demanda y demás actuaciones donde consten las direcciones de notificación de los señores MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA Y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA, demandantes dentro del proceso de *petición de herencia*, adelantado por los citados señores contra LEONCIO RAFAEL ASCENCIO ESPITIA y CONCEPCIÓN ASCENCIO DE SABOGAL, rad. 2008-00664.

Oficiese y tramítese directamente por la secretaría, con nota de urgencia.

**CUARTO:** ORDENAR a la parte demandante que, una vez sean suministradas las direcciones de notificación de los señores MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA Y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA, proceda de inmediato a notificarlos, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica.

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que alleguen al proceso el último avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1432723, objeto de la división.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f071793f904b0423147955208561e525ef0deadc79b4a63a90fc0639e53dc25

Documento generado en 31/08/2022 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No.2017-00232**

En atención a la solicitud contenida en escrito allegado el 28 de julio del año en curso, relativa a la sustitución de poder que realiza la apoderada SHARON HELENA ZÁRATE CASALLAS a favor de la profesional MARÍA FERNANDA DAZA, el despacho se abstiene de resolverla, hasta tanto no se allegue el poder conferido por los demandados.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd01db88770824a0c569e5d2092fd1bb6640257f7495e30f3e6d3777a29c4f37**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No.2019-00820**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **HUGO ASTOLFO REYES CORREA y ASTOLFO REYES GARCÍA**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

**3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros. Ofíciase.

**4.- DESGLOSAR** el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, con las constancias del caso.

**5.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e467762e5f4e4d492b4db1bac9c8d4ff58f32e487e8710d801f525349728a8f**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2020-0075 CUA. 1.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** a la apoderada del extremo activo, para que aporte **la comunicación y los documentos anexos (Copia del auto a notificar, de la demanda y de sus anexos)** de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues lo allegado corresponde solo a las certificaciones de envío y lectura, emitida por la empresa de mensajería contratada.

Aportada la documentación faltante, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f01e28090e64e22fdfff4449020c4695c92a0e2c1847e6641de21380a1a4**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2020-00777 CUA. 1**

1. Téngase por notificada a la demandada **MARÍA PATRICIA RODRÍGUEZ MARÍN**, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **14 de diciembre de 2021**, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la norma entonces vigente, la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

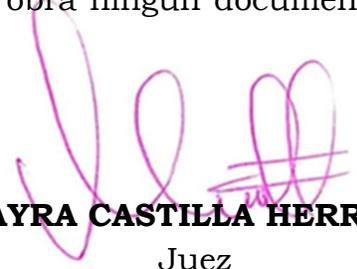
En este caso, el envío se efectuó el día 9 de diciembre de 2021 y el operador certificó su acuse de recibo, como se demostró con la documentación allegada.

2. De acuerdo con lo anterior, la “*apelación*” presentada por la demandada **MARÍA PATRICIA RODRÍGUEZ MARÍN** es extemporánea, comoquiera que el término con que contaba para contestar la demanda expiró el 20 de enero de 2022, en tanto que el citado memorial se remitió, vía correo electrónico, el 3 de febrero de 2022 (Archivo 14).

3. De otra parte, se agrega al expediente la citación para notificación personal de la demandada **ESPERANZA PERDOMO GUTIÉRREZ**, no obstante, el demandante **deberá rehacer** tal actuación en legal forma, comoquiera que en el citatorio se consignó de manera errada la dirección de este juzgado y se identificó incorrectamente la naturaleza de la providencia a notificar, que corresponde al auto que libró mandamiento de pago.

4. Finalmente, se REQUIERE al extremo actor para que realice la notificación a la demandada ANA MARÍA BERNAL CRUZ, pues dentro de las diligencias aportadas no obra ningún documento relativo a la notificación de la citada accionada.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb1e5e5889125427a7c579db23c702314cad48b68eaae5221e5ec6f54bef1c5**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2020-00829 CUA. 1.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que intente la notificación nuevamente en la dirección CALLE 11 A SUR # 1-31 ESTE BOGOTÁ, toda vez que la comunicación fue devuelta por la causal de “*DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA – CERRADO*”, situación que no implica, *per se*, que esa dirección no corresponda al domicilio de la demandada.

Así mismo, intentese la notificación en la dirección del inmueble objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd09164234e6243643f4b48d50c166b9d4dc7b634adb09b6647c0a56ec4ba1**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

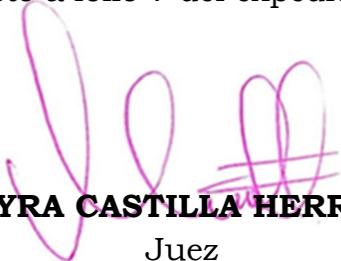
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00255 CUA. 1.**

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a EPS FAMISANAR, con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación del demandado GERMAN VICENTE CÁCERES PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.954.213 y el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador del demandado, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora y conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., se autoriza la notificación del demandado GERMAN VICENTE CÁCERES PRADA, en la dirección física informada en el escrito visto a folio 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92346a889ffdcba49f4b3fedef2834aa88c5ba0deeced1ed331ebfe64a98ed49**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00845 C-1**

A) Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

**I. PARTE DEMANDANTE:**

**1.- Documental:** Se tiene como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se descorrió el traslado de las excepciones.

**2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal de la sociedad demandada, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

**3.- Oficios:**

**3.1.** Oficiese a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que, dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, informe a este despacho si la sociedad demandada, SEGURIDAD ARARAT LTDA., cuenta o contó con licencia o autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

De ser afirmativa la respuesta, deberá detallar el periodo durante el cual se concedió la licencia o autorización y remitir copia del acto administrativo respectivo. OFÍCIESE.

**3.2.** Así mismo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada proceda a enviar copia completa de la Resolución 20211300041627 de 14 de mayo de 2021. OFÍCIESE.

**3.3.** Allegada la documentación, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se ORDENA ponerla en conocimiento de las partes.

**II. PARTE DEMANDADA:**

**1.- Documental:** Se decreta la aportada con la contestación de la demanda.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal de la demandante, que se recaudará en la fecha que se señalará a continuación.

**3.- Oficios:**

**3.1.** Oficiese a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que, dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, informe a este despacho si la Resolución N°20194100084617 de 10 de septiembre de 2019, emitida por esa entidad, se encuentra ejecutoriada o si, por el contrario, contra ella se presentaron recursos por parte de la sociedad SEGURIDAD ARARAT LTDA.

En el primer evento, informe cuándo se produjo la ejecutoria de la citada resolución y proceda a remitir copia de tal documento con la constancia respectiva.

En el segundo evento, informe cuál es el estado actual del trámite, esto es, si ya se resolvió el recurso presentado, y remita, de ser el caso, copia del acto administrativo que decidió el asunto. OFÍCIESE.

**3.2.** Allegada la documentación, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se ORDENA ponerla en conocimiento de las partes.

B) Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma de *Microsoft Teams*, se señala el día **2 de noviembre de 2022 a las 9:00 am.**

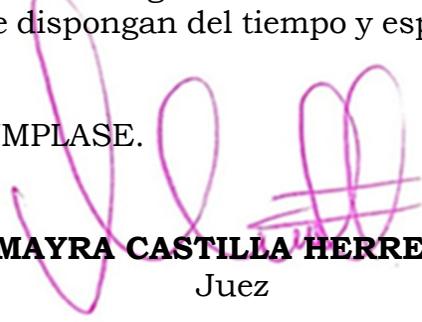
**REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del juzgado ([cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus datos de contacto: teléfono y dirección de correo electrónico (Preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la reunión dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir el *link* respectivo a los correos electrónicos informados por las partes.

Las partes e intervinientes recuerden que la realización de la audiencia a través de los medios tecnológicos no le resta formalidad, por ende, se les requiere para que dispongan del tiempo y espacio adecuado para su cabal agotamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac50253dac1cd2fc50cc0ad52b4b7d2edf1ec6a28210c374b9bf890117ce29b1**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



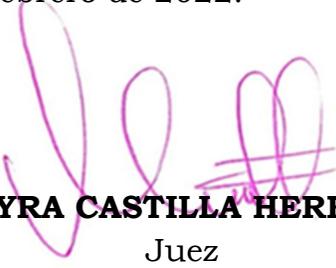
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00845 C. 1.**

1. De conformidad con el artículo 286 del CGP, de corrige el auto de 2 de noviembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, para señalar que el nombre correcto de la demandada es SEGURIDAD ARARAT LTDA.
2. Téngase en cuenta que la entidad demandada SEGURIDAD ARARAT LTDA, se notificó del auto admisorio, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., quien por conducto de su apoderada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Se reconoce personería a la abogada LADY DOXCERY RIOS PULIDO, como apoderada judicial de la entidad demandada SEGURIDAD ARARAT LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido (Arc.20).
4. La apoderada contestó la demanda el día 25 de enero de 2022 y, a su vez, envió el traslado respectivo a la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 del 2020.
5. Por su parte, la parte actora, recorrió el traslado de la demanda en tiempo, a saber: el 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa44975a828397100eadab0642f96ca70af9952850cbb9e33e44fda2ca1fbc0**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00873 CUA. 1.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se REQUIERE a la apoderada del extremo activo, para que aporte la comunicación y los documentos anexos (Copia del auto a notificar, de la demanda y de sus anexos) de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues lo allegado corresponde solo a las certificaciones de envío y lectura, emitida por la empresa de mensajería contratada.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbee9e438edf1ee84c485c895576e297c2c58ac3d39fdf031ac9f0665ad9326**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00589**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ANALISTAS JURÍDICOS E INMOBILIARIA S.A.S. (Endosatario en propiedad)** contra **Diego David Martínez Torres**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.800.000,00 por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados desde el 6 de noviembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta que el accionante actúa a través de su Representante Legal.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db729b8c354cfe9cacaf625b982e04f83b05715a28a5f8af5886183b79f4d8c**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C.,

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0593**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Como no se solicitaron medidas cautelares, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

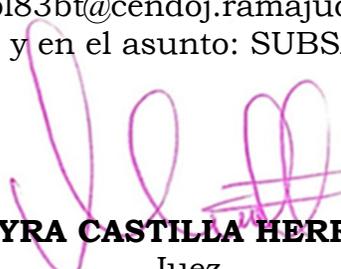
Del mismo modo deber proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

2.- En el hecho primero, aclare por qué se menciona a CENCONSUD si el pagaré originalmente se suscribió y otorgó a nombre del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

3. Adicione los hechos, informando cómo obtuvo la demandante la tenencia del título valor base del recaudo.

4. Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8749452e9e65bb7c1b7e04802bdbcab7a15b5b0721dfbb6436dde32558d831f**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)**  
**No. 2022-00595**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

**I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real – hipoteca) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SEGUNDO RAFAEL CHACON MOQUE**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 4286846**

1.-) 82708,9033 UVR, equivalente a \$25.005.043,63 por capital acelerado.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 7.50%, equivalentemente a la una y media vez del interés remuneratorio convenido.

3.-) 4709.2353 UVR, equivalente a \$1.423.720,80 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>DÍA/MES/AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA EN UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>
15/08/2021	517,6403	\$ 156.493,07
15/09/2021	517,5942	\$ 156.482,13
15/10/2021	517,5533	\$ 156.469,77
15/11/2021	517,5174	\$ 156.458,91
15/12/2021	517,4868	\$ 156.449,66
15/01/2022	517,4613	\$ 156.441,95
15/02/2022	517,4409	\$ 156.435,79
15/03/2022	543,2548	\$ 164.240,00
15/04/2022	543,2863	\$ 164.249,52
<b>TOTAL</b>	<b>4709,2353</b>	<b>\$ 1.423.720,80</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 7.50%, equivalentemente a la una y media vez del interés remuneratorio convenido.

5.-) 3129,3571 UVR, equivalente a \$946.085,67 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

<b>DÍA/MES/AÑO</b>	<b>INTERESES EN UVR</b>	<b>INTERESES EN PESOS</b>
15/08/2021	356,1523	\$ 107.674,06
15/09/2021	354,0434	\$ 107.036,49
15/10/2021	351,9346	\$ 106.398,94
15/11/2021	349,8261	\$ 105.761,49
15/12/2021	347,7176	\$ 105.124,01
15/01/2022	345,6093	\$ 104.486,64
15/02/2022	343,5011	\$ 103.849,28
15/03/2022	341,393	\$ 103.211,95
15/04/2022	339,1797	\$ 102.542,81
<b>TOTAL</b>	<b>3129,3571</b>	<b>\$ 946.085,67</b>

6.-) Se niega la orden de pago por la suma de \$301.564,45 reclamada por concepto de primas de seguro que debieron pagarse con las cuotas vencidas, comoquiera que respecto a ese rubro no se allegó título ejecutivo, en términos del artículo 422 del CGP, pues no se acreditó su pago por la entidad ejecutante a la compañía aseguradora.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

**II.** Decretar el EMBARGO del inmueble hipotecado, conforme consta en Escritura Pública N°4499 del 11 de diciembre de 2012 protocolizada ante la notaría única de Mosquera (Cundinamarca), de propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40320955**, ubicado en la calle 75 B Bis Sur # 4 B - 58 Casa 11-19 de esta ciudad (dirección catastral). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder especial que le confirió la sociedad AECOSA S.A., apoderada general de la demandante, quien actúa por conducto de la en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdcdd5a4923ae600f926dd12e7880b062cf377198f2c9495cfc9b0522508f62**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00599**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA** contra **LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.395.800,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 18 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

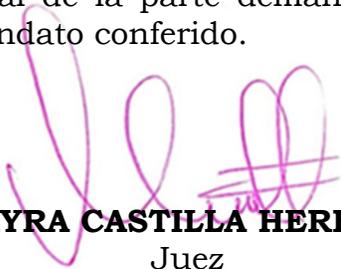
II. NEGAR la orden de pago respecto de la señora **DAYAN CATHERINE SÁNCHEZ RAMIREZ**, por cuanto la citada demandada no suscribió ni otorgó el título valor base del recaudo, por ende, tal documento no contiene una obligación clara, expresa y exigible en su contra.

Obsérvese que los únicos documentos firmados por la señora **SÁNCHEZ RAMIREZ** fueron la carta de instrucciones y el contrato de prestación de servicios.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA DELGADO BARRERA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6929e2661f75daac23f6f93fb1f3c48402beecc276622bb67b865d336ff02**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00599**

Previo a continuar con la actuación, se REQUIERE a la abogada DIANA MARCELA DELGADO BARRERA, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, acredite la remisión del poder por parte de su poderdante hacia su correo, como lo estatuye la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, lo aporte con constancia de presentación personal, como lo ordena el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE (3).

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4705d28ff709322bb36fa3242e922ce26c42e07238231120e9cb628cfbbe41c**

Documento generado en 31/08/2022 04:13:10 PM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>